

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA F.A.N.B.



No. 081

CIUDADANA:
CONTRALMIRANTE
ELISA AMELIA DI TIZIO ARIAS
DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE
RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DEL
PODER POPULAR PARA LA DEFENSA.
SU DESPACHO.-

Al contestar, referirse a:

Arch.: No. Serial: 00256

Lugar y Fecha: Caracas, 31 JAN 2011

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

ASUNTO: INFORMACIÓN E INSTRUCCIONES

REF.: P.A.V.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en la oportunidad de hacerle llegar un deferente saludo en nombre de los integrantes de este Organismo de Control Fiscal de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, haciendo propicia la ocasión para informarle algunos aspectos del basamento legal relacionados con las remuneraciones del personal civil, **específicamente lo inherente al otorgamiento de compensaciones producto de los rangos de actuación obtenidos en sus evaluaciones semestrales**; que influyen significativamente en la Administración del Talento Humano de nuestra Fuerza Armada Nacional Bolivariana, que al no cumplirse originan la aplicación de sanciones a los funcionarios quienes obvian lo establecido en esta materia. En tal sentido a continuación se transcribe el articulado correspondiente:

• **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA:**

Artículo 91: "... El salario es inembargable y se pagará periódica y oportunamente en moneda de curso legal, ..."

Artículo 92: "... El salario son créditos laborales de exigibilidad inmediata. Toda mora en su pago genera intereses, los cuales constituyen deudas de valor y gozarán de los mismos privilegios y garantías de la deuda principal".

Artículo 94: "La Ley determinará la responsabilidad que corresponde a la personal natural o jurídica en cuyo provecho se presta el servicio mediante intermediario o contratista, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de estos; el Estado establecerá, a través del órgano competente, la responsabilidad que corresponda a los patronos o patronas en general, en caso de simulación o fraude, con el propósito de desvirtuar, desconocer u obstaculizar la aplicación de la legislación laboral".

Artículo 139: "El ejercicio del Poder Público acarrea responsabilidad individual por abuso o desviación de poder o por violación de esta Constitución o de la Ley".

• **LEY ORGÁNICA DEL TRABAJO:**

Artículo 627: "Al patrono que no pague a sus trabajadores ... en el debido plazo, se le impondrá una multa no menor del equivalente a un cuarto (1/4) de un salario mínimo, ni mayor del equivalente a uno y medio (1 1/2) salarios mínimos".

• **LEY DEL ESTATUTO DE LA FUNCION PUBLICA:**

Artículo 11: "La omisión, retardo, negligencia o imprudencia de los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos en adoptar las medidas que les hubiere prescrito el Ministerio de Planificación y Desarrollo, o el órgano encargado de la planificación y desarrollo en el respectivo Estado o Municipio, será causal de remoción de la función pública, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones civiles y penales a las que hubiere lugar".

ff.

081

CONTINUACIÓN DEL OFICIO N° 00256 DE FECHA 31 JAN 2011

- Artículo 54: "El sistema de remuneraciones comprende los sueldos, compensaciones ... que reciban los funcionarios o funcionarias públicos por sus servicios ...".
- Artículo 57: "La evaluación de los funcionarios y funcionarias públicos en los órganos y entes de la Administración Pública comprenderá el conjunto de normas y procedimientos tendentes a evaluar su desempeño".
- "Los órganos y entes de la Administración Pública Nacional deberán presentar al Ministerio de Planificación y Desarrollo, para su aprobación, los resultados de sus evaluaciones, como soporte de los movimientos de personal que pretendan realizar en el próximo año fiscal y su incidencia en la nómina de personal activo ...".
- Artículo 58: "La evaluación deberá ser realizada dos veces por año sobre la base de los registros continuos de actuación que debe llevar cada supervisor".
- "En el proceso de evaluación, el funcionario deberá conocer los objetivos del desempeño a evaluar, los cuales serán acordes con las funciones inherentes al cargo".
- Artículo 59: "Tanto el Ministerio de Planificación y Desarrollo como la Oficina de Recursos Humanos de los diferentes entes y órganos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, establecerán los instrumentos de evaluación en el servicio, los cuales deberán satisfacer los requisitos de objetividad, imparcialidad e integridad de la evaluación".
- Artículo 60: "La evaluación de los funcionarios y funcionarias públicos será obligatoria, y su incumplimiento por parte del supervisor ... será sancionado conforme a las previsiones de esta Ley".
- Artículo 61: "Con base en los resultados de la evaluación, la Oficina de Recursos Humanos propondrá los planes de capacitación y desarrollo del funcionario público y los incentivos y licencias de los funcionarios en el servicio, de conformidad con la presente Ley y sus reglamentos".
- Artículo 62: "Para que los resultados de la evaluación sean válidos, los instrumentos respectivos deberán ser suscritos por el supervisor ... inmediato o funcionario ... evaluador y por el funcionario ... evaluado. Este último podrá hacer las observaciones escritas que considere pertinentes".
- "Los resultados de la evaluación deberán ser notificados al funcionario evaluado, quien podrá solicitar por escrito la reconsideración de los mismos dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación. La decisión sobre el recurso ejercido deberá notificarse por escrito al evaluado. En caso de que la decisión incida económicamente en el ejercicio fiscal respectivo, el organismo correspondiente deberá notificarlo al Ministerio de Planificación y Desarrollo".
- Artículo 79: "Los funcionarios o funcionarias públicos responderán penal, civil, administrativa y disciplinariamente por los delitos, faltas, hechos ilícitos e irregularidades administrativas cometidas en el ejercicio de sus funciones. Esta responsabilidad no incluirá la que pudiere corresponderles por efecto de otras leyes o de su condición de ciudadanos o ciudadanas. Aquel funcionario o funcionaria público que estando en la obligación de sancionar, no cumpla con su deber, será sancionado por la autoridad correspondiente conforme a lo establecido en la presente Ley, sus reglamentos y demás leyes que rijan la materia. Esta responsabilidad no incluirá la que pudiere corresponderles por efecto de otras leyes o de su condición de ciudadanos o ciudadanas".



081

CONTINUACIÓN DEL OFICIO N° 00256 DE FECHA 31 JAN 2011

En atención a lo antes expuesto, este Organismo Contralor; persigue despertar en los diferentes niveles de organización dentro de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, la sensibilidad requerida en los aspectos de personal y el cuidado que requiere el manejo de los recursos destinados a tal fin, en función de los innumerables aspectos legales que se violan al no proceder con celeridad y pertinencia en el pago de dichos conceptos, con lo cual nuestros funcionarios pudieran verse inmersos en la inobservancia del contenido de los preceptos constitucionales y legales que rigen el aspecto laboral, lo que activaría el articulado antes citado, especialmente los correspondientes a las responsabilidades tanto individuales como organizacionales.

A tales efectos le agradezco sus buenos oficios, en el sentido sean giradas instrucciones en esta materia, a las diferentes Dependencias que conforman la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, para su debido cumplimiento.

Información e instrucciones que hago llegar a usted, para su conocimiento y demás fines consiguientes.



JRSS/CJCS/JMA/ALSM/YQ
28ENE2011

043

“PATRIA SOCIALISTA O MUERTE ... VENCEREMOS”